

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 1 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Almuñécar, dimanante de procedimiento ordinario 140/2002. (PP. 30/2011).

NIG: 1801741C20021000165.
Procedimiento: Procedimiento ordinario 140/2002.
Negociado: C1.
Sobre: Procedimiento ordinario.
De: Helmut Hermann Hoff.
Procurador: Sr. Gonzalo Córdoba Sánchez-Chaves.
Letrado: Sr. García Vives, Rafael.
Contra: Entidad Mercantil Construcciones Pérez López, S.A., y Fidetursa.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento ordinario 140/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Almuñécar a instancia de Helmut Hermann Hoff contra Entidad Mercantil Construcciones Pérez López, S.A., y Fidetursa sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almuñécar, a ocho de marzo de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Ana Belén Carrión Pagán, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta localidad, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 140/02 en los que han sido parte demandante don Helmut Hermann Hoff representado por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Córdoba Sánchez Chaves y parte demandada la entidad mercantil Construcciones Pérez López, S.A., y Fidetursa, declaradas en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Córdoba Sánchez Chaves en representación de don Helmut Hermann Hoff, debo condenar y condeno a la entidad Construcciones Pérez López, S.A., y Fidetursa a otorgar la Escritura Pública de compraventa del apartamento núm. 694, tipo G, casa A, manzana V, sito en la urbanización Banana de la localidad de Almuñécar, quedando, igualmente, condenados los demandados al pago de las costas procesales causadas en la presente instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Entidad Mercantil Construcciones Pérez López, S.A., y Fidetursa, extiendo y firmo la presente en Almuñécar a uno de diciembre de dos mil diez.- La Secretaria.

EDICTO de 4 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Sanlúcar la Mayor, dimanante de procedimiento ordinario núm. 692/2006. (PP. 1146/2011).

NIG: 4108742C20060002047.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 692/2006. Negociado: LU.
Sobre: Otorgamiento escritura pública.
De: Don José Delgado Sánchez y don Juan Antonio Delgado Fernández.
Procurador Sr.: Antonio Iglesias Monroy.
Contra: Eduardo Delgado García, Emilia Nocea Torregrosa, Ignacio Delgado Nocea, Emilio Delgado Nocea y desconocidos e inciertos herederos de Millán L. Delgado Delgado.
Procurador Sr.: Pacheco Gómez, Francisco José.

E D I C T O

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (N) 692/2006 seguido a instancia de don José Delgado Sánchez y don Juan Antonio Delgado Fernández frente a don Eduardo Delgado García, doña Emilia Nocea Torregrosa, don Ignacio Delgado Nocea, don Emilio Delgado Nocea y desconocidos e inciertos herederos de Millán L. Delgado Delgado, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En Sanlúcar la Mayor, a 9 de noviembre de 2009.

S.S.ª don Fco. Javier Carretero Espinosa de los Monteros, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sanlúcar la Mayor, ha dictado la siguiente Sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La parte actora, don José Delgado Sánchez y don Juan Antonio Delgado Fernández, presentó demanda de Juicio Ordinario arreglada a la Ley de Enjuiciamiento Civil, que fue turnada de reparto a este Juzgado, contra los demandados don Eduardo Delgado García, doña Emilia Nocea Torregrosa, don Ignacio Delgado Nocea, don Emilio Delgado Nocea, herederos de don Millán L. Delgado Delgado, mediante escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que tras los trámites de ley se dictara sentencia por la que se condenara al demandado a elevar a escritura pública la compraventa privada de fecha 3 de noviembre de 1974.

Segundo. Contestación: Admitida la demanda, por considerarse este Juzgado competente, se acordó en el mismo Auto de admisión la citación de las partes demandadas para que la contestase lo cual no verificó siendo declaradas en rebeldía.

Tercero. Audiencia Previa. Al acto de la audiencia previa solo compareció la parte actora. La actora propuso, como pruebas, la documental aportada que le fue admitida.

Visto lo prevenido en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se declararon los autos conclusos y vistos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.